



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'Servicios y Productos para Bebidas Refrescantes SRL c/ EN-AFIP-DGA -SIGEA 19144-15600 15595 15594 15576 15601-2019 s/ proceso de conocimiento'; CAF 46954/2023/1/RH1 'Aceitera General Deheza SA (TF 66051289-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 32744/2023/1/RH1 'Compañía General de Combustibles SA (TF 60871760-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; y CAF 3261/2024/1/RH1 'Battaglio Argentina SA (TF 15590273-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárense perdidos los depósitos efectuado en los términos del artículo 286 del citado código, y reitérese al apelante de la causa CAF 46954/2023/1/RH1 "Aceitera General Deheza SA (TF 66051289-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo" que en el término de 5 días, deberá integrar la suma faltante en concepto de intereses (cfr. providencia del 12 de febrero del corriente año y art. 3° de la acordada 47/91). Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, una vez acreditado el pago mencionado, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárense perdidos los depósitos efectuado en los términos del artículo 286 del citado código, y reitérese al apelante de la causa CAF 46954/2023/1/RH1 “Aceitera General Deheza SA (TF 66051289-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo” que en el término de 5 días, deberá integrar la suma faltante en concepto de intereses (cfr. providencia del 12 de febrero del corriente año y art. 3° de la acordada 47/91). Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, una vez acreditado el pago mencionado, archívese.